Tlajomulco
Gobierno Municipal

Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. de fecha 05 de Mayo del año 2016.

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 05 cinco de Mayo del año 2016, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, con la finalidad de desahogar puntos que en la presente acta se proponen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 10 de Octubre del 2015, en el Diario Oficial El Estado de Jalisco; se publicó el Decreto 26653 de fecha 10 de Octubre de 2015, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por el cual se resuelven las observaciones del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco a la Minuta Decreto 25456/LX/2015 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

2.- Con motivo a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, la presente sesión tiene la finalidad de regular las actividades del **Comité de Transparencia** del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga para que surta sus efectos en los términos decretados a la Ley de la Materia.

3.- Para tales efectos el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, somete a los miembros de dicho cuerpo Colegiado el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- .- Propuesta y aprobación en su caso, de la reserva de información que se alude en el oficio No 1000/26, expedido por la dirección General Jurídica y recepcionado en la Dirección General de Transparencia con fecha 29 de abril de 2016, ambas direcciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, derivado de la solicitud de información dentro del DGT 529/2016, y que considera poner a consideración de este H. Comité, la reserva de la información del punto IV, que de conformidad con los numerales 17 y 18 de la Ley de la materia, en virtud de que se trata de información con características de reserva de conformidad con los siguientes argumentos:

Por lo que ve al punto IV de la petición del DGT 529/2016, que a la letra dice:

> ***"IV. Y toda vez que ya causo estado, solicitamos copia simple Resolución de apelación Expediente 337/2015 en contra de la sentencia definitiva de fecha 4 de Abril 2014 del Juicio de Nulidad VI-379-2011 de Elena Carrillo Flores vs Ayuntamiento Tlajomulco teniendo como tercero interesado a Inmobiliaria Rincón del Palomar con origen en la sexta sala estando como ponente al Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena y Secretaria Relator a María Marisela Tejeda Cortes en relación a la resolución negativa ficta respecta a la demanda urbanística elevada por la actora para la conservación del entorno urbano respecto de dos predios con una extensión de 22,684.19 M2 & 47,716.28 M2 mismos que fueron restituidos a la actora mediante diligencia efectuada con fecha 30 de Mayo de 2011 por Juzgado 13 de lo Penal de forma que dichos predios se encuentran sobrepuestos con el proyecto Santa Anita Hills de conformidad a la pericial de agrimensura de los peritos Eduardo Alberto Oviedo Anaya y el perito designado por la Sala Alfredo Bayardo Prieto. Agradeceríamos tuvieran a bien proporcionarnos copias simples tanto del Juicio Natural 379-2011 de Elena Carillo Flores vs Ayuntamiento Tlajomulco como de la apelación Expediente 337/2015 en contra de la sentencia definitiva"***

Se pone a consideración del Comité de Transparencia para los efectos de confirmar la reserva de la información y el tiempo que deberá mantener ese estatus.

II.- Asuntos Generales.

El Lic. Agustín de Jesús Rentería Godínez, en uso de la voz, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional al Orden del Día propuesto, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Propuesta y aprobación en su caso, de la reserva de información que se alude en el oficio No 1000/26, expedido por la dirección General Jurídica y recepcionado en la Dirección General de Transparencia con fecha 29 de abril de 2016, ambas direcciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, derivado de la solicitud de información dentro del DGT 529/2016, y que considera poner a consideración de este H. Comité, la reserva de la información del punto IV, que de conformidad con los numerales 17 y 18 de la Ley de la materia, en virtud de que se trata de información con características de reserva de conformidad con los siguientes argumentos:

En uso de la voz el Secretario Técnico, hace una exposición sucinta del expediente DGT 529/2016 a reservar en su parte conducente a lo peticionado en el punto IV del escrito de petición, a los demás miembros del Comité de Transparencia.

> ***"IV. Y toda vez que ya causo estado, solicitamos copia simple Resolución de apelación Expediente 337/2015 en contra de la sentencia definitiva de fecha 4 de Abril 2014 del Juicio de Nulidad VI-379-2011 de Elena Carrillo Flores vs Ayuntamiento Tlajomulco teniendo como tercero interesado a Inmobiliaria Rincón del Palomar con origen en la sexta sala estando como ponente al Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena y Secretaria Relator a María Marisela Tejeda Cortes en relación a la resolución negativa ficta respecta a la demanda urbanística elevada por la actora para la conservación del entorno urbano respecto de dos predios con una extensión de 22,684.19 M2 & 47,716.28 M2 mismos que fueron restituidos a la actora mediante diligencia efectuada con fecha 30 de Mayo de 2011 por Juzgado 13 de lo Penal de forma que dichos predios se encuentran sobrepuestos con el proyecto Santa Anita Hills de conformidad a la pericial de agrimensura de los peritos Eduardo Alberto Oviedo Anaya y el perito designado por la Sala Alfredo Bayardo Prieto. Agradeceríamos tuvieran a bien proporcionarnos copias simples tanto del Juicio Natural 379-2011***

de Elena Carillo Flores vs Ayuntamiento Tlajomulco como de la apelación Expediente 337/2015 en contra de la sentencia definitiva"

En relación al punto **IV** de su solicitud, la Dirección General Jurídica del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, informa: "Que **no es posible entregar la información que solicita, en virtud de que es considerada como información reservada con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

> ***"Artículo 17.****Información reservada — Catálogo.*
> *1. Es información reservada:*
> *I. Aquella información pública, cuya difusión:*
> *g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*
> *II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; "*

Una vez conocido el contenido del documento así como del informe emitido por la Dirección General Jurídica a través del oficio 818Bis/2016 ochocientos dieciocho Bis diagonal dos mil dieciséis, agregado dentro del expediente DGT/358/2016 que se relaciona con anterioridad, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité dictamina la justificación de información reservada en la siguiente

Prueba de Daño

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

En este orden de ideas se advierte que la información materia de la solicitud de información radicada en el expediente DGT/529/2016 de este Sujeto Obligado, de revelarse, causa un perjuicio grave a las estrategias y procedimientos en los litigios que lleva a cabo el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, así como las acciones a seguir por la Dirección General Jurídica y la Sindicatura Municipal sobre asuntos legales del Municipio; este supuesto cabe perfectamente en lo señalado en el artículo 17 fracción II segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que estipula como información reservada las carpetas de investigación y cumple con los requisitos que señala el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar el supuesto de reserva, la Dirección General Jurídica dependiente de la Sindicatura del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, exhibe para esta sesión, dos copias selladas del Tribunal Colegiado 2878/2016 y 3850/2016 en los que acredita que las acciones judiciales que no permiten develar el procedimiento en el juicio de amparo 292/2016.

A.

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2878/2016 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

2879/2016 COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

2880/2016 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

2881/2016 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

2882/2016 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
RECIBIDO
11 MAR. 2016
DIRECCIÓN JURÍDICA

2883/2016 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

2884/2016 DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

2885/2016 PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2886/2016 FELISA MARISELA HERNÁNDEZ CAMPOS (MINISTERIO PÚBLICO)

En los autos del juicio de amparo directo 245/2016, promovido por Inmobiliaria Rincón del Palomar, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia emitida en el expediente pleno 337/2015 del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se dictó el auto siguiente:

"Zapopan, Jalisco, a DIECISÉIS de febrero de dos mil dieciséis.

Se tiene por recibido el oficio número 422/2016, que suscribe el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por el que remite el expediente pleno 337/2015 foliado hasta la foja 1061 y el resto sin foliar, en dos tomos, y un cuaderno de pruebas, así como original y ocho copias de una demanda de amparo y tres copias simples de un auto. Acúsese recibo.

Con el oficio y el expediente pleno citados, se tiene a la responsable rindiendo INFORME JUSTIFICADO en términos de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo.

Con fundamento en los artículos 170, 175 y 179 de la Ley de Amparo en vigor, se ADMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO promovida por Luis Enrique Calderón Rodríguez, administrador general único de Inmobiliaria Rincón del Palomar, Sociedad Anónima de Capital

Tlajomulco
Gobierno Municipal

FORMA B

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3850/2016 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

3851/2016 COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

3852/2016 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

3853/2016 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

3854/2016 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO
002138
18 MAR. 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN JURÍDICA

3855/2016 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

3856/2016 DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO33 CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

3857/2016 PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3858/2016 FELISA MARISELA HERNÁNDEZ CAMPOS (MINISTERIO PÚBLICO)

En los autos del juicio de amparo directo 292/2016, promovido por ELENA CARRILLO FLORES, contra la sentencia emitida en el expediente pleno 337/2015 del TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, se dictó el auto siguiente:

"Zapopan, Jalisco, a VEINTINUEVE de febrero de dos mil dieciséis.

Se tiene por recibido el oficio número 545/2016, que suscribe el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por el que remite diversas constancias, un legajo certificado, así como original y copia de una demanda de amparo, vinculado con el expediente pleno 337/2015. Acúsese recibo.

Con el oficio y el expediente citados, se tiene a la responsable rindiendo INFORME JUSTIFICADO en términos de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo.

Con fundamento en los artículos 170, 175 y 179 de la Ley de Amparo en vigor, se ADMITE DEMANDA DE AMPARO DIRECTO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO

Con las documentales valoradas, se llega a la conclusión de que la información solicitada en el expediente es información reservada tal como lo dispone el artículo 17 diecisiete, numeral 1 fracción I inciso g) y fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

> ***Artículo 17. Información reservada- Catálogo***
>
> ***1. Es información reservada:***
>
> ***I. Aquella información pública, cuya difusión***
>
> ***g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;***
>
> ***II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;***

Como se demuestra anteriormente el contenido del oficios 2878/2016 y 3854/2016 emitidos dentro del Juicio de Amparo 292/2016 radicado en el Tercer Tribunal Colegiado, refleja la intervención este Gobierno Municipal por conducto de la Sindicatura Municipal y Dirección General Jurídica, en el juicio de garantías ante el citado Tribunal Colegiado de la Federación, por lo que forma parte de la estrategia procesal en un asunto de carácter civil, que inicia con un juicio que se siguió en el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual está muy distante de causar estado como lo requiere el numeral de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública antes invocado.

En razón de lo anteriormente analizado y dada su correcta motivación y fundamentos legales, vertidos por la Dirección General Jurídica de este Gobierno Municipal, el Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, EL Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga en sesión Extraordinaria de 03 tres de Mayo de 2016, procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO:

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMAN LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, POR EL TERMINO DE DOS

AÑOS, Y TODA VEZ QUE SU FUNDAMENTACIÓN ESTA DEBIDAMENTE BASADA EN LOS ARTÍCULOS 17 NUMERAL 1 FRACCIÓN I INCISO g, FRACCIÓN II Y III) Y 18 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. PARA EL CASO DE QUE SE RESUELVA ANTES EL JUICIO QUE DA ORIGEN A LA RESERVA, DEL TÉRMINO CITADO, EL SOLICITANTE QUEDARÁ EN LIBERTAD DE PETICIONAR SU SOLICITUD DE NUEVA CUENTA POR LO QUE VE A LA RESERVA DEL PUNTO IV DE SU SOLICITUD RESPECTO AL DOCUMENTO SOLICITADO EN EL EXPEDIENTE 337/2015 EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 4 DE ABRIL 2014 DEL JUICIO DE NULIDAD VI-379-2011, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA. JUICIO INTEGRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

II.- Asuntos Generales.

En uso de la voz el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en la presente sesión, por lo que los integrantes del Comité manifestaron la no existencia de algún otro tema a tratar en esta sesión.

APROBACIÓN UNÁNIME DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Trasparencia, el Presidente da por terminada la sesión del Comité siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día del 05 cinco de Mayo del 2016 dos mil dieciséis, dando Fe de la presente acta el Secretario Técnico, firmando quienes intervinieron en la misma para su constancia

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ GORTÁZAR
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
CONTRALOR MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

LIC. AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AJRG/CILF